



MLPR/mvn

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las diez horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil diez, se reúne, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa don Víctor Mora Escobar, por ausencia de la Alcaldesa, doña Irene García Macías, y asistiendo los y las Tenientes de Alcaldesa, doña María José Valencia García, y doña Inmaculada Muñoz Vidal; no asisten el segundo y cuarta Teniente de Alcaldesa don Juan Marín Lozano y doña Pilar González Fernández. Concorre también el Viceinterventor Municipal don Ángel Díaz Mancha, actuando como Secretaria la Oficial Mayor del Ayuntamiento, doña María Luisa Pérez Romero.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el Orden del Día:

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2010.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria de VEINTIOCHO (28) de JULIO DE DOS MIL DIEZ.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE NÚM. 19/2010, DE CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE PLAZA PASEO DE LOS ÁLAMOS, INCLUIDA EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES GARCÍA PATIÑO, S.L.U

Visto el recurso de reposición interpuesto por JUAN MANUEL GARCÍA PATIÑO, con N.I.F.: 31.302.087-F, actuando en nombre y representación de la mercantil CONSTRUCCIONES GARCÍA PATIÑO, S.L.U, con C.I.F.: B-11568045, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al asunto quinto de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2010, correspondiente a la admisión de licitadores en el expediente nº 19/2010, del contrato de obras de remodelación de la Plaza Paseo de Los Alamos, a adjudicar mediante procedimiento negociado con publicidad e incluido en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, por el Técnico de Administración General se emite el siguiente informe **INFORME-PROPUESTA**:

Primero: Que en el apartado primero del Acuerdo referenciado, se excluye de la licitación convocada a la empresa recurrente *al haber incluido parte de la oferta económica en la solicitud de participación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público y artículos 80, 81 y 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Segundo: En primer lugar, alega la mercantil recurrente que el documento que se incluyó por error involuntario no fue la oferta económica sino un cuadrante de distribución del personal relativo a la obra.

Que no podemos estar de acuerdo con tal afirmación. Fueron dos los documentos indebidamente incluidos en el sobre correspondiente a las solicitudes de participación. El primero se encabeza con el título Anexo III y se denomina "Modelo de Compromiso de Fomento del Empleo" y el segundo se titula Anexo IV y se denomina "Modelo de la Programación del Trabajo (Mano de Obra)", y tales documentos sí forman parte de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la presente contratación.

Al tratarse de un procedimiento negociado con publicidad existen dos fases claramente diferenciadas a la hora de seleccionar al adjudicatario. Una primera, relativa a las solicitudes de participación que, conforme a lo previsto en la cláusula 10 del PCAP, se presentarán mediante escrito incluido en un sobre cerrado, el

cual además deberá contener la documentación que se relaciona en la citada cláusula 10, entre la que no figuran los documentos indebidamente incluidos por la recurrente.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1280959274105707		FECHA Y HORA	05/08/2010 11:08:39
		PÁGINA	1 / 3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 04/08/2010

En una segunda fase, el órgano de contratación, una vez examinada las solicitudes de participación, invitará a las empresas candidatas que no hayan sido rechazadas para presentar sus ofertas, lo cual deberán llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula 12 del PCAP, a través de dos sobres A) y B). En el sobre A) se incluirá la documentación correspondiente a la *Oferta económica*, indicándose en la repetida cláusula 12 que en tal sobre, además de contenerse la oferta relativa al precio de licitación, que se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I, además de ello, *se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse en este sobre, acompañando al Anexo I, los cuadros relativos al compromiso de fomento del empleo y a la programación de la incorporación de los trabajadores a la obra, debidamente firmado por el representante de la empresa, ajustados a los modelos establecidos en los Anexos III y IV al presente pliego, teniendo en cuenta que se deberá reflejar todo el personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras, incluyendo al personal de plantilla, únicamente en este caso de la empresa contratista, así como las nuevas contrataciones a efectuar, tanto por el contratista como, en su caso, por los subcontratistas.*

Así pues, consideramos acreditado que la documentación indebidamente incluida por el recurrente no forma parte de la que, conforme a la cláusula 10 del PCAP, debe contenerse en el sobre relativo a la solicitud de participación y sí forma parte de la que debe presentarse en un momento posterior en el sobre A) relativo a la oferta económica, al tratarse de *documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.*

Debe indicarse que conforme disponen los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, la documentación correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente o mediante la aplicación de una fórmula debe incluirse dentro del sobre relativo a la proposición económica (por contraste con la documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que deberá presentarse en sobre independiente del resto de la proposición económica), pero nunca dentro del sobre correspondiente a la solicitud de participación.

Tercero: Añade la mercantil recurrente que debería haberse aplicado el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), conforme al cual si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y lo publicará a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, sin que se le haya concedido a la empresa dicho plazo para presentar la documentación correctamente.

Pero en el presente caso no nos encontramos ante el supuesto de hecho que prevé el citado artículo 81.2 del Reglamento en cuanto que dicho precepto alude a la subsanación consistente en la no aportación de algún documento que deba incluirse en el sobre correspondiente a la solicitud de participación, o a la corrección de deficiencias o errores que se contengan en tales documentos, pero no a la potencial subsanación que consista en haber incluido dentro de la solicitud de participación, comprensiva de la documentación general o administrativa, aquella otra documentación relativa a criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula matemática.

Como se afirma en el Informe 20/2008, de 27 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, la incorrecta inclusión de la documentación en los sobres no puede incluirse dentro de las expresiones "defectos materiales", "subsanación de error" o "defectos u omisiones subsanables". En efecto, una vez abiertos los sobres y conocido su contenido no hay posibilidad de subsanación alguna. Concluye la Comisión consultiva afirmando que la incorrecta inclusión de la documentación en los sobres afecta al procedimiento de selección de los licitadores y en particular al principio de igualdad de trato entre los candidatos que exige el artículo 1 de la LCSP, al permitir conocer información con respecto a uno de ellos en un momento procedimental inadecuado, lo que justifica su exclusión por la Mesa de contratación.

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 31 de enero de 2002 (JUR\2002\144012), a la hora de rechazar tanto la calificación como error material respecto de la incorrecta inclusión de la documentación en los sobres, como la posibilidad de subsanación al amparo de las normas relativas a la rectificación de errores de tal naturaleza. Abunda en tal planteamiento la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 27 de mayo de 2008 (JUR\2008\274917).

Además, el artículo 129.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP) establece categóricamente que las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, recogiendo en el artículo 130.1 de la LCSP los documentos que deben acompañar a las solicitudes de participación, entre los que evidentemente no figura los que ha incluido la empresa recurrente.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
	FECHA Y HORA	05/08/2010 11:08:39	
	PÁGINA	2 / 3	
10.238.5.5 / 1280959274105707			

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 04/08/2010

Resulta evidente que la situación de hecho producida (inclusión en la solicitud de participación de documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula) infringe categóricamente los preceptos del artículo 129.2 de la LCSP y de los artículos 80, 81 y 82 del RGLCAP, pues en la solicitud de participación se incluyen documentos que deben ser valorados matemáticamente, obteniéndose la puntuación atribuible conforme a lo establecido en la cláusula 14 del PCAP (y que representan el 80% de la puntuación total a atribuir), lo que, como manifiesta el Informe 43/02, de 17 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no está legal ni reglamentariamente permitido y contradice el principio del artículo 129.2 de la LCSP de que las proposiciones deben ser secretas hasta el momento de la licitación pública, es decir, hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Como afirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, sede de Las Palmas, en su Sentencia de 4 de mayo de 1999 (RJCA\1999\1253), la Mesa conoció la oferta en un momento anterior, por lo que la única solución posible, de cara a asegurar la corrección del proceso, era la exclusión de la licitación.

Y Siendo competente la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de la delegación efectuada en dicho órgano por parte de la Sra. Alcaldesa - Presidenta mediante Decreto nº 906 de 14 de abril de 2010.

Por la Presidenta, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONSTRUCCIONES GARCÍA PATIÑO, S.L.U, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2010, correspondiente a la admisión de licitadores en el expediente de contratación nº 19/2010, confirmando la exclusión de la empresa recurrente de la licitación convocada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, de lo que como Secretario doy fe.

**LA SECRETARIA GENERAL
EN FUNCIONES, LA OFICIAL MAYOR**

Fdo.: María Luisa Pérez Romero

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1280959274105707		FECHA Y HORA	05/08/2010 11:08:39
		PÁGINA	3 / 3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.